

RAD: 080013153004- 2022-00190-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: A&R ENTERTAINMENT S.A.S, SYE INVERSIONES S.A.S., y ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto del 07 de marzo de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que aportara certificado civil de defunción del señor ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO, siendo aportado el día 10 de marzo de la misma fecha.

Constatado el fallecimiento del demandado ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO (QPD), el cual ocurrió el día 18 de abril de 2021, fecha anterior a la presentación de la demanda; procede el despacho, conforme al numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago, y en consonancia con el artículo 159 ibídem, el proceso se interrumpe en atención a la muerte del señor ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO (QPD); para continuar con el mismo, la parte demandante deberá indicar si el demandado tiene herederos o cónyuge supérstite indicando sus nombres completos de los mismos y acreditar su parentesco o lazo matrimonial; además deberá aportar direcciones y correos electrónicos donde deba notificarse los mismos, en el caso de estos últimos con el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 inciso 2º., de la Ley 2213 de 2022; de igual manera señalará si hay proceso de sucesión en curso, y dirigir su demanda contra todos los herederos indeterminados acorde a lo dispuesto en el artículo 87 del C. G del P.-.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 138 del C. G del P., como quiera que el decreto de medidas cautelares es posterior a la muerte del demandado, debe declararse también la nulidad del auto que decretó las medidas cautelares, debiéndose estas, consecuentemente, ser levantadas

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:.

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago, consecuentemente, téngase como interrumpido el proceso.

La nulidad comprende el auto que decreta las medidas cautelares las que deben ser levantadas. Líbrense los oficios del caso.

2. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que cumpla con lo señalado en el aparte de consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6755a3da480f8fb62201f3f4fb24298764520000908963cca3380e2c4a61e2b**

Documento generado en 31/05/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>